



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 15 DE MAYO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 010 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDA POR LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA (V) ESP EN LIQUIDACIÓN
Radicado	76001-23-33-000-2020-00591-00
Magistrado Ponente	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (**Num. 2 del art. 185 del CPACA**).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

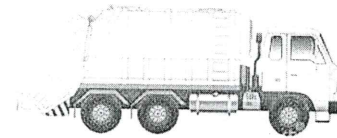
Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día **VEINTIDOS (22) de MAYO** de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana, y se desfija el día **CINCO (05) de JUNIO** de dos mil veinte (2020), a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 010
Abril 27 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS
FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO
MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”**

El Gerente Liquidador en su calidad de Representante Legal de las Empresas Publicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 superior consagra que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

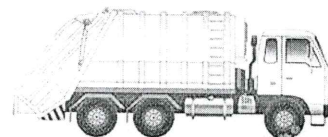
Que el artículo 49 ídem establece dentro del derecho fundamental a la salud lo siguiente; *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...) Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.*

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No 491 del 2020 en el cual se fijaron los presupuestos para: *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*. Decreto el cual amplió los términos para resolver peticiones y suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en la Sede Administrativa.

Que el Alcalde Municipal de Sevilla, Valle del Cauca, expidió el 10 de mayo de 2013 el Decreto Municipal 064 de 2013, *“Por medio del cual se fijan las funciones del Gerente Liquidador de las EE.PP.MM de Sevilla E.S.P. en Liquidación, se conforma y fijan funciones de la Junta Asesora y se adoptan algunas reglas en continuidad del respectivo proceso liquidatorio”*.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



RESOLUCIÓN No. 010
Abril 27 de 2020

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS
FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO
MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”***

Que al tenor del artículo 1 del Decreto Municipal N° 200-30-013 del 03 de enero de 2020 se establece que el Gerente Liquidador de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN será el señor OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA, cuyas funciones se describen en el artículo 3 del Decreto Municipal 064 de 2013.

Que el Gerente Liquidador como Representante Legal de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación tiene a su cargo la responsabilidad de la administración y la atención al público de la entidad.

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es el de promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo, autoempleo y como una nueva forma de organización laboral mediante la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

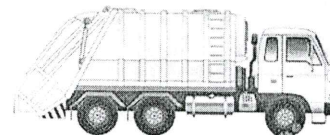
Que el Teletrabajo se define como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que mediante Circular Externa Conjunta No. 018 del 10 de marzo del 2020, suscrita por el Ministro Salud y Protección Social, el Ministro de Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, el Gobierno Nacional fija acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo, entre las cuales está la de autorizar el teletrabajo.

Que el Teletrabajo se constituye en una gran estrategia para evitar el contagio y la propagación del coronavirus Covid-19.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



RESOLUCIÓN No. 010
Abril 27 de 2020

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS
FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO
MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”***

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en lo establecido en el título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9º de 1979, “ Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 del 2016 , *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*, expidió la Resolución 0000380 de marzo 10 del 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular externa No. 000011 del 10 de Marzo de 2020, presentó recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID - 19; estableciendo entre otras medidas preventivas que las aglomeraciones de personas que se presentan en *“conciertos, evento deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros (...).”*

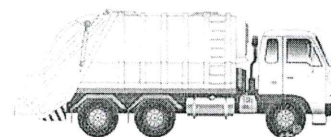
Que a través de la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adopta medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus Covid-19.

Que atendiendo las recomendaciones de la OMS el Ministerio de Salud y la Protección Social a través de la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional hasta el 30 de mayo, con el fin de contener la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y poder implementar medidas para prevenir y controlar la propagación y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución No. 0000407 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se modifican los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2 de la Resolución No.385 de 2020 por la cual se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional”*.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 010
Abril 27 de 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS
FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO
MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”***

Que dentro de las medidas preventivas frente a la Pandemia de COVID-19 el Gobierno Nacional ha expedido los Decretos No. 411 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se toman medidas transitorias debido a la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19 con respecto al régimen de zonas francas”*, No. 412 del 16 de marzo de 2020, *“Por el cual se dictan normas para la conservación del orden la salud pública y se dictan otras disposiciones”* y No. 417 del 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

Que de acuerdo a las autoridades de salud, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) y el Ministerio de Salud y Protección Social, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19, se trasmite de persona a persona, con sintomatología leve, moderada o severa que puede desencadenar en neumonía grave e incluso la muerte

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020 se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que en el Municipio de Sevilla, mediante Decreto No. 200-30-221 del 19 de marzo del 2020, se declaró la situación de calamidad pública y se dictaron otras disposiciones.

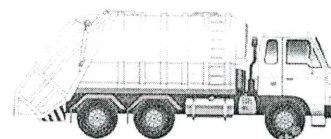
Que el Municipio de Sevilla mediante Decreto No. 200-30-226 del 20 de marzo del 2020, por medio del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril del 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público, que regirá a partir de las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 11 de mayo del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid-19.



**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 010
Abril 27 de 2020**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS
FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO
MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”***

Que a través del Decreto No 200-30-260 del 27 de abril del 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TIC) A LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO ACCIÓN DE CONTENCIÓN DEL COVID-19”*, el municipio de Sevilla procedió a ordenar y prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la población urbana y rural del municipio de Sevilla, a partir de las cero (00:00 am) horas del 27 de abril del 2020, hasta las cero (00:00 am) horas del 11 de mayo del 2020, en atención al Decreto Nacional 593 del 24/04/2020.

Que de conformidad con las normas precitadas, es deber del suscrito Gerente Liquidador de Las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, cumplir con los mandatos constitucionales y legales, acogiendo las directrices de orden nacional, departamental y municipal con el fin de tomar todas las medidas necesarias para garantizar la salud, la protección, el bienestar y la buena convivencia de las personas que laboran en esta entidad y además, los usuarios que la concurren.

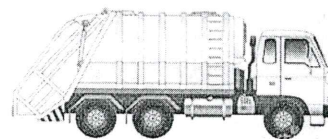
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, la implementación del Teletrabajo de conformidad a la Ley 1221 de 2008, para los funcionarios de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación a partir del día 28 abril del 2020, hasta el día 11 de mayo del 2020, a fin de cumplir las funciones propias del cargo por medio digital, **siendo el Teletrabajo una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el cual había sido implementado en el municipio de Sevilla a través del Decreto 200-30-260 del 27 de abril del 2020.**

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



**RESOLUCIÓN No. 010
Abril 27 de 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS
FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO
MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”**

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER, los servicios al público en Ventanilla Única, motivo por el cual, las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación, coloca a disposición de los usuarios y la comunidad en general el siguiente correo electrónico institucional:

epmsevillavalle@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: AMPLIAR los términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

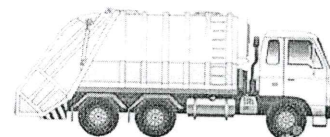
- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS PROCESALES a partir del 28 de abril hasta el día 11 de mayo de 2020, susceptible de prórroga, comprendiendo esta determinación los siguientes procesos de carácter administrativo; sancionatorios, disciplinarios, conciliaciones extrajudiciales y demás actuaciones administrativas en trámite que requieran el computo de términos por parte de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

**EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE
SEVILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

NIT. 891.900.474-2



RESOLUCIÓN No. 010
Abril 27 de 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA IMPLEMENTACIÓN DEL
TELETRABAJO COMO UN INSTRUMENTO DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y
AUTOEMPLEO MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES (TICS) A LOS
FUNCIONARIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA
E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMO
MEDIDAS TRANSITORIAS ANTE EL COVID-19”**

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, sin perjuicio que haya continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad, con prevalencia de la utilización de los canales electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al término de este plazo se expedirán las decisiones sobre la continuidad o finalización de esta medida, toda vez que la misma puede ser susceptible de prórroga de acuerdo con las directrices del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: La suspensión de términos implica la suspensión de los términos de caducidad y prescripción en los diferentes procesos que adelantan las Empresas Públicas Municipales de Sevilla E.S.P. en Liquidación.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Entidad: www.empresaspublicas-sevilla.gov.co, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011, y en la cartelera de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Sevilla, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSKAR HUMBERTO CASTILLO BARBOSA
Gerente Liquidador

Elaboró y Revisó: *Jhonatan Alexander Butrago Rincón – Contratista Asesor Jurídico*

Aprobó: *Oskar Humberto Castillo Barbosa – Gerente Liquidador*

RESOLUCIÓN N° 010 DE ABRIL 27 DE 2020

PÁGINA 7 DE 7

Carrera 49 Calle 51 Esquina – Tel. (2) 2196937 – Sevilla, Valle del Cauca – Colombia
Correo electrónico: epmsevillavalle@gmail.com
www.empresaspublicas-sevilla.gov.co



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 105

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN N° 010 DEL 27 DE ABRIL DE 2020.
ENTIDAD REMITENTE: EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SEVILLA (V) ESP EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00591-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

Las Empresas Municipales de Sevilla ESP en Liquidación, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), la Resolución No. 010 del 27 de abril de 2020¹.

Por reparto realizado el 8 de mayo 2020² el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020, y PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de abril de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación³, se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

¹ *“Por medio del cual se proroga el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones a los funcionarios de las empresas públicas municipales de Sevilla ESP en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el COVID-19”*

² Recibido por el despacho el 11 de mayo de 2020.

³ ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”.*

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra *“La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena”.*

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico que el Gobierno plasma en actos de carácter general, y que constituyen el marco jurídico y conceptual de aquellos actos que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia les corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y *“su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”.* Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009⁴, la Sala indicó lo siguiente:

“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”⁵.** (Resalta el Despacho).*

En el marco de la emergencia social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020 que declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional; el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 que ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020, y los Decretos 531 del 8 de abril de 2020 y el 593 del 24 de abril del mismo año que prorrogaron la medida hasta el 13 de abril y el segundo hasta el 11 de mayo de 2020 en el marco de la

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

⁵ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, dictando otras disposiciones relativas al aislamiento y sus excepciones, decretos que sin ser legislativos algunos, están directamente relacionados con el estado de emergencia en los términos del artículo 215 constitucional.

En el presente caso se estudia la Resolución No. 010 del 27 de abril de 2020, “*Por medio de la cual se prorroga el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la autorización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones a los funcionarios de las empresas públicas municipales de Sevilla ESP en Liquidación y se dictan otras disposiciones como medidas transitorias ante el COVID-19*”. Al analizar su contenido, se advierte que se trata de medidas adoptadas para garantizar la ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el municipio y a su vez dar continuidad a la gestión de la administración mitigando en todo caso los efectos del virus, en desarrollo del Decreto Nacional N° 491 del 28 de marzo de 2020⁶ expedido por el Presidente de la República y sus Ministros.

De la lectura del acto administrativo cuyo control se depreca, se concluye:

- En el acto el alcalde **adopta medidas de carácter general**.
- La decisión se adopta en **ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad a nivel municipal quien delegó en el Gerente de las Empresas Municipales la potestad instructiva a que hace referencia el artículo 41 de la ley 489 de 1998 tal como lo ha señalado el H. Consejo de Estado en providencia reciente⁷.
- Y, material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de un decreto legislativo 491 de 2020 que adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte**

⁶ “*Por medio del cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Económica*”.

⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSEJERO PONENTE: RAMIRO PAZOS GUERRERO, Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020), Radicación: 11001031500020200146700, Acto: Resolución 113 del 13 de abril de 2020, expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE), Naturaleza: Control inmediato de legalidad “*Finalmente, la administración, en virtud del artículo 41 de la Ley 489 de 1998, también ejerce la potestad instructiva, actos de carácter informal (directivas, circulares, instructivos, etc.) que ayudan a desarrollar de manera alternativa la función administrativa y cuyos efectos se proyectan únicamente en el ámbito interno de la administración con el objetivo de orientar, instruir o informar a los ciudadanos sobre el principio de legalidad; no obstante, dichos actos pueden impactar de igual forma en el bloque de legalidad, por lo que en estos eventos resulta procedente el control inmediato*”.

En línea con lo anterior, se contempla la posibilidad de solicitar la anulación de las manifestaciones de la actividad administrativa. Siendo esto así, es claro que el sometimiento de la administración pública al control puede recaer sobre manifestaciones formales – expresión de la potestad reglamentaria y actos administrativos generales⁷⁻ e informales – expresión de la potestad instructiva–.

El juez, en tanto custodio de la legalidad y constitucionalidad de la actividad administrativa, ejerce un control integral sobre todas las manifestaciones de la función administrativa, porque verifica que las manifestaciones de la administración sean consonantes con los requisitos formales y materiales señalados por los preceptos constitucionales y legales”. – Subrayas fuera del texto-

de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas.

En este orden, cumplidos los requisitos formales de la actuación⁸, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad de la Resolución No. 010 del 27 de abril de 2020, proferido por el Gerente Liquidador de las Empresas Públicas Municipales de Sevilla ESP.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando a la Alcaldía del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca y a las Empresas Públicas Municipales de Sevilla (V), copia de los actos administrativos que antecieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

⁸ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

OCTAVO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial N° 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

NOVENO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde Municipal de Sevilla y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada